



Asamblea General

Distr. general
16 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
30º período de sesiones
7 a 18 de mayo de 2018

Recopilación sobre Azerbaiyán

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Se invitó a Azerbaiyán a que ratificara los principales tratados internacionales de derechos humanos pendientes³. También se instó a Azerbaiyán a que ratificara el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica⁴ y formulara las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁵. En 2016, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que el Estado parte no había dado cumplimiento a los dictámenes aprobados por el Comité⁶.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Azerbaiyán había presentado debidamente su informe de examen nacional voluntario en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible que se había celebrado en Nueva York en 2017⁷.

4. Azerbaiyán aportó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2014⁸ y 2017⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

5. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos se refirió a la opinión preliminar de la Comisión de Venecia sobre las 29 enmiendas



constitucionales, en la que se señalaba que la segunda reforma constitucional no se había debatido en la Asamblea Nacional y que la población no había tenido tiempo suficiente para examinar el proyecto. La Comisión de Venecia también criticó las reformas institucionales propuestas, que contribuirían a consolidar aún más el poder del Presidente, puesto que se lo facultaría para disolver la Asamblea Nacional y se debilitaría la independencia del poder judicial¹¹. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares¹².

6. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos también señaló que el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Corrupción para 2016-2018 no fijaba objetivos claros y no se basaba en datos empíricos¹³, y que el sistema de Azerbaiyán se basaba en un poder ejecutivo dominante y fuerzas del orden sólidas¹⁴.

7. Los órganos creados en virtud de tratados acogieron con satisfacción varias leyes aprobadas durante el período que se examina¹⁵, incluidas, entre otras, la Ley sobre la Participación Pública (2013) y la Ley de Comunicaciones de los Ciudadanos (2015)¹⁶, así como las modificaciones introducidas en la Ley núm. 55-IQ sobre el registro en relación con el lugar de residencia y estancia (2013)¹⁷.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁸

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la falta de un instrumento legislativo que permitiera impedir la discriminación de las personas pertenecientes a minorías por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, y recomendó que se aprobara una ley destinada a garantizar el disfrute sin discriminación de los derechos y libertades¹⁹.

9. También preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que las disposiciones del artículo 283 del Código Penal sobre la incitación al odio racial se hubiesen utilizado indebidamente para detener a personas que hubiesen expresado opiniones divergentes de una posición oficial, entre otras cosas sobre el conflicto de Nagorno Karabaj, o que se hubiesen manifestado acerca de la situación de las minorías étnicas. El Comité recomendó a Azerbaiyán que velara por que las medidas encaminadas a combatir el discurso racista no se emplearan como pretexto para silenciar las protestas contra la injusticia o las expresiones de descontento social u oposición y el discurso encaminado a proteger o defender los derechos humanos no fuera objeto de sanciones penales o de otro tipo²⁰. También instó a Azerbaiyán a que introdujera una definición de “discriminación racial” en la legislación²¹.

10. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que el marco jurídico vigente de lucha contra la discriminación no prohibiera expresamente la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. También expresó su preocupación por la discriminación y la violencia contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género²². En octubre de 2017, varios expertos de las Naciones Unidas formularon una declaración en la que instaban a Azerbaiyán a que adoptara medidas para responder a las denuncias de abusos, como las detenciones arbitrarias y los malos tratos, las prácticas de tortura y los exámenes médicos forzados a las personas gais y transgénero²³. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pidió la puesta en libertad de toda persona que hubiese sido detenida a causa de su orientación sexual o identidad de género²⁴.

11. En 2014 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Azerbaiyán que incluyera en su legislación una prohibición expresa de la discriminación

por motivos de discapacidad y las múltiples formas de discriminación que experimentaban estas personas²⁵.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁶

12. El Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos informó de que, en virtud de la legislación nacional, las empresas no tenían la obligación de publicar información sobre su registro, titularidad ni estructura, por lo que resultaba difícil vigilar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales²⁷. Tomó conocimiento de los informes en los que se había señalado una falta de transparencia e irregularidades aparentes en el comercio de petróleo, en particular una falta de información sobre la titularidad de las empresas privadas asociadas con la empresa petrolera estatal de la República de Azerbaiyán y sobre los procesos de licitación y las licitaciones públicas²⁸. El Grupo de Trabajo también observó que la empresa no tenía ninguna política ni mecanismo específico de derechos humanos para aplicar la diligencia debida en materia de derechos humanos²⁹, y recomendó que se obligara a todas las empresas estatales o controladas por el Estado a llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos en sus operaciones³⁰.

13. El Grupo de Trabajo señaló también que en el sector de la construcción se habían producido expropiaciones, desalojos y demoliciones ilícitas y que se habían adjudicado contratos de construcción a empresarios con buenas conexiones sin la realización de un concurso³¹. El Grupo de Trabajo instó a Azerbaiyán a que integrara la responsabilidad de llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos en los contratos entre inversores y el Estado, así como en las concesiones para la extracción de los recursos naturales y los acuerdos de producción compartida³². A este respecto, el Grupo de Trabajo recomendó al Gobierno que exigiera que las personas que pudieran verse afectadas por las actividades de desarrollo recibieran información oportuna y completa sobre los proyectos previstos, como las renovaciones urbanas. También recomendó que no se desalojara a las personas de sus hogares sin previa consulta y consentimiento o una indemnización acordada en la que se contemplara la salvaguardia de los derechos humanos³³.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁴

14. Preocupaban al Comité contra la Tortura las denuncias de que agentes del orden y encargados de las investigaciones recurrían habitualmente a la tortura y los malos tratos, o de que se recurría a esas prácticas a instigación de ellos o con su consentimiento, a menudo para obtener confesiones o informaciones que se utilizarían en procedimientos penales³⁵. Azerbaiyán había señalado que estas denuncias carecían de fundamento. El Comité también manifestó que le preocupaba que las investigaciones de estas denuncias no se realizaran de manera pronta, eficiente e imparcial³⁶, y que no se hubiese concedido ni desembolsado ninguna compensación o indemnización a las víctimas, pese a las disposiciones legales existentes al respecto³⁷. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó inquietudes similares³⁸. El Comité de Derechos Humanos puso de relieve las denuncias de torturas y malos tratos de periodistas, defensores de los derechos humanos y jóvenes activistas, que, al parecer, habían llegado a producir la muerte en varios casos. Instó a Azerbaiyán a que investigara todas las denuncias de torturas y malos tratos de manera pronta y detallada y enjuiciara a los autores³⁹. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Azerbaiyán a que reuniera información sobre la supervisión y la evaluación de los efectos de los programas de capacitación sobre los derechos humanos y la prohibición de los malos tratos dirigidos a los agentes de policía y el personal penitenciario y organizara cursos de formación para el personal docente y otros funcionarios⁴⁰.

15. El Comité contra la Tortura instó a Azerbaiyán a que iniciara investigaciones sin demora y efectivas de todas las muertes de soldados que no se produjeran en campaña, incluidos los suicidios⁴¹.

16. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hacinamiento y las condiciones de vida inadecuadas en algunas cárceles, así como por la corrupción en los

establecimientos penitenciarios⁴². El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó inquietudes similares⁴³. El Comité contra la Tortura hizo alusión a las muertes durante la reclusión, algunas presuntamente como consecuencia de actos de tortura o malos tratos⁴⁴, y manifestó que le preocupaba que el mecanismo nacional de prevención no estuviera abordando eficazmente las violaciones de los derechos humanos en lugares de privación de libertad⁴⁵. Instó a Azerbaiyán a que estableciera un sistema nacional que, de manera independiente, efectiva y periódica, supervisara todos los lugares de detención⁴⁶.

17. El Comité contra la Tortura estaba preocupado por que en el Código de Infracciones Administrativas se hubiese aumentado de 15 a 90 días la pena máxima de prisión, lo que equivalía a la pena mínima prevista en el Código Penal. También le preocupaba que los presos en detención administrativa cumplieran sus condenas en instalaciones no aptas para detenciones de larga duración⁴⁷.

18. El Comité manifestó su preocupación por el hecho de que el Estado no concediera a todas las personas privadas de libertad todas las salvaguardias legales fundamentales desde el inicio de la privación de libertad⁴⁸. Entre ellas cabe citar la falta de una asistencia letrada de calidad⁴⁹, situaciones en las que los detenidos no habían sido presentados ante un juez durante varios días después del arresto o casos en los que los jueces habían extendido la prisión preventiva sin una debida evaluación de las circunstancias⁵⁰, así como la existencia de un gran número de autoridades con la facultad de privar a las personas de libertad⁵¹ y otras infracciones⁵².

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁵³

19. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria reconoció los esfuerzos realizados por Azerbaiyán para modernizar el sistema judicial, en particular las iniciativas encaminadas a mejorar la accesibilidad a los tribunales y la eficiencia de la administración de justicia⁵⁴ y las modificaciones introducidas en varias leyes con el fin de cumplir lo dispuesto en la Carta Europea sobre el estatuto de los jueces⁵⁵. Expresó su preocupación por el elevado número de denuncias de casos de corrupción por parte de los agentes del orden y las autoridades judiciales⁵⁶. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares, en particular por la falta de independencia del poder judicial con respecto al poder ejecutivo⁵⁷. El Comité contra la Tortura también señaló que el Colegio de Abogados no era suficientemente independiente del ejecutivo⁵⁸.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁵⁹

20. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las restricciones indebidas al ejercicio de la libertad de creencias religiosas, incluido el registro obligatorio de las organizaciones religiosas; el requisito impuesto a las comunidades musulmanas de obtener una autorización antes de poder solicitar su inscripción, las severas restricciones impuestas a los miembros de minorías religiosas en la República Autónoma de Najicheván; la censura de material religioso y el requisito de autorización previa para la importación, exportación, distribución y publicación de dicho tipo de material; las denuncias de injerencia en las actividades religiosas; el acoso a que se veían sometidos los grupos religiosos y el aumento del número de detenciones, encarcelamientos y sanciones administrativas o penales que se les imponían⁶⁰. También preocupaba al Comité que el concepto de "actividades religiosas" que figuraba en la legislación nacional fuera vago y, por tanto, estuviera abierto a interpretaciones arbitrarias⁶¹, y que no se contara con una legislación específica que diera efecto al derecho a objeción de conciencia al servicio militar⁶².

21. Preocupaban al Comité de Derechos Humanos las amplias restricciones impuestas en la práctica a la libertad de expresión, en particular las denuncias de injerencia arbitraria en la libertad de los medios de comunicación, incluida la revocación de licencias de radiodifusión, supuestamente por motivos políticos; y las denuncias de apertura de actuaciones penales, por motivos políticos, contra medios de comunicación independientes⁶³. La UNESCO alentó a Azerbaiyán a que reformara el sistema de nombramiento de funcionarios de la autoridad encargada de la concesión de licencias para la radio a fin de garantizar su independencia⁶⁴. El Relator Especial sobre la situación de los

defensores de los derechos humanos confirmó que la difamación seguía siendo un delito penal⁶⁵. El Gobierno respondió que había una moratoria sobre el uso de la disposición relativa a la difamación del Código Penal⁶⁶.

22. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria informó de que los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los opositores políticos y los líderes religiosos que criticaban al Gobierno y sus políticas habían sufrido limitaciones en su labor y libertad personal⁶⁷, que incluían detenciones y arrestos arbitrarios, malos tratos y condenas⁶⁸. Algunos órganos creados en virtud de tratados instaron a Azerbaiyán a que investigara de manera completa e independiente estos casos⁶⁹ y protegiera a los defensores de los derechos humanos y a los periodistas frente a todo acto de intimidación, represalia o cualquier otro obstáculo a su labor⁷⁰. Preocupaba al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siguieran existiendo denuncias de que las autoridades estatales de Azerbaiyán acosaban e intimidaban a los periodistas, los activistas y defensores de los derechos humanos y ejercían una presión indebida sobre estos⁷¹. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y la UNESCO expresaron preocupaciones similares⁷². En 2016 Khadija Ismayilova, una reconocida y galardonada periodista de Azerbaiyán, obtuvo una reducción de su sentencia y fue puesta en libertad, aunque se le prohibió viajar durante cinco años⁷³.

23. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos también señaló que habían aumentado las denuncias de intimidación y represalias por la expresión de opiniones en Internet, como la imposición de cargos penales por la expresión de opiniones críticas⁷⁴. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló también que los abogados que habían contribuido a plantear los casos de los defensores de los derechos humanos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos habían sido detenidos acusados de diversos delitos⁷⁵. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares, en particular por las denuncias de agresiones físicas contra estos abogados.⁷⁶

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que las modificaciones legislativas de 2014 habían creado dificultades burocráticas y de regulación para las organizaciones de la sociedad civil que procuraban obtener subvenciones de donantes extranjeros⁷⁷. Varios órganos creados en virtud de tratados pusieron de relieve leyes restrictivas que afectaban a la libertad de asociación⁷⁸ y señalaron que las organizaciones no gubernamentales (ONG) que no se ajustaban a dichas disposiciones eran sancionadas⁷⁹. En particular, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Azerbaiyán que simplificara las normas de registro y garantizara que las disposiciones jurídicas que regulaban las aportaciones a las ONG no pusieran en peligro el funcionamiento eficaz de las asociaciones públicas por restringir la recaudación de fondos a unas opciones excesivamente limitadas o reguladas⁸⁰.

25. Preocupaban al Comité de Derechos Humanos las restricciones que se imponían en la práctica al ejercicio del derecho de reunión pacífica, así como las denuncias de uso frecuente de fuerza excesiva o detenciones y la imposición de sanciones administrativas y penales contra las personas que participaban en protestas pacíficas⁸¹.

26. El Comité de Derechos Humanos también manifestó su preocupación por las denuncias de irregularidades durante las pasadas elecciones, incluidas la imposición de restricciones a los candidatos, la intimidación a los candidatos de la oposición, las irregularidades en el proceso de inscripción de los candidatos de la oposición y la detención y condena de varios de sus líderes. Instó a Azerbaiyán a que garantizara la plena transparencia de las elecciones y el debate político genuino y plural y se abstuviera de utilizar la legislación penal en un intento de excluir a los candidatos de la oposición de los procesos electorales⁸².

27. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que el sistema de registro de la residencia siguiera siendo una condición previa para el pleno disfrute de ciertos derechos e instó a Azerbaiyán a que respetara en la práctica la libertad de elegir el lugar de residencia⁸³.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁸⁴

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con beneplácito los esfuerzos realizados por el Gobierno para combatir la trata de personas⁸⁵. Sin embargo, puso de relieve las dificultades que existían para identificar a las víctimas y posibles víctimas de la trata y proporcionarles asistencia y protección⁸⁶. Recomendó a Azerbaiyán que revisara la definición jurídica de “personas vulnerables” que figuraba en la Ley sobre la Trata de Personas⁸⁷. Preocupaba al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares que existiera un solo refugio para las víctimas de la trata⁸⁸.

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que Azerbaiyán siguiera siendo país de origen, tránsito y destino en la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso⁸⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también manifestó su preocupación por la trata de personas en Azerbaiyán, en particular aquella con fines de trabajo forzoso y principalmente en el sector de la construcción⁹⁰. Tres órganos creados en virtud de tratados recomendaron a Azerbaiyán que siguiera luchando contra la trata de personas⁹¹.

30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su preocupación por el uso del trabajo forzoso como medida correctiva o como sanción penal contra las personas declaradas culpables de haber cometido un delito y recomendó a Azerbaiyán que enmendara o revocara las disposiciones pertinentes del Código Penal y el Código del Trabajo⁹².

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁹³

31. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el aumento del desempleo entre los jóvenes menores, las personas con discapacidad, los inmigrantes y otras minorías sociales⁹⁴. El Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos señaló que aproximadamente el 67% de la población trabajaba en el sector informal, por lo que no estaba protegido por el Código del Trabajo. También señaló que solo un tercio de las mujeres tenía un empleo asalariado y que existía una gran disparidad entre los ingresos de hombres y mujeres⁹⁵. Tres órganos creados en virtud de tratados expresaron preocupaciones similares sobre la disparidad entre los géneros⁹⁶.

32. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Azerbaiyán que modificara el Código del Trabajo y el Código Penal para que todos los trabajadores pudieran ejercer su derecho a la huelga, en particular en los sectores del transporte ferroviario y aéreo y del petróleo⁹⁷. El Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos hizo referencia a los informes que señalaban que los sindicatos no siempre actuaban con total independencia del Gobierno⁹⁸ y que los trabajadores de las empresas multinacionales del sector del petróleo y el gas enfrentaban dificultades para establecer o afiliarse a sindicatos⁹⁹. La Confederación Sindical Internacional expresó preocupaciones similares a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que invitó al Gobierno a que promoviera la negociación colectiva entre los sindicatos y los empleadores y sus organizaciones sin injerencia de una autoridad pública¹⁰⁰.

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó conocimiento de la moratoria de dos años que había impuesto el Gobierno en relación con las inspecciones laborales y el requisito de obtener una autorización de los ministerios de justicia y economía para realizar dichas inspecciones. También señaló que en las empresas no registradas no se podían realizar inspecciones laborales¹⁰¹.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado¹⁰²

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que Azerbaiyán había logrado reducir drásticamente el nivel de pobreza pero expresó su preocupación por el hecho de que una parte considerable de los habitantes del país viviera por debajo del umbral de la pobreza, en especial en las zonas rurales. El Comité instó firmemente a

Azerbaiyán a que luchara contra la pobreza, especialmente entre los miembros más desfavorecidos y marginados de la población y redujera las disparidades entre la capital y las zonas rurales¹⁰³. El Comité también observó con preocupación que en Azerbaiyán los niveles del salario mínimo, las prestaciones por desempleo y las pensiones no eran suficientes para asegurar un nivel de vida digno¹⁰⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país también señaló que el deterioro de la situación económica había aumentado la vulnerabilidad de las familias. Recomendó a Azerbaiyán que combinara la asistencia financiera con programas de bienestar social e intervenciones de trabajadores sociales¹⁰⁵.

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la información recibida sobre los desalojos forzados, expropiaciones ilegales y demoliciones que se habían realizado en Bakú sin previo aviso o notificándose con escasa antelación y por el hecho de que no se hubiesen mantenido consultas ni se hubiesen proporcionado indemnizaciones adecuadas ni recursos legales efectivos¹⁰⁶.

3. Derecho a la salud¹⁰⁷

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó los esfuerzos realizados por Azerbaiyán para mejorar el acceso a los servicios de salud para todos los ciudadanos, pero manifestó que le preocupaba que el gasto sanitario del Estado fuera insuficiente, la infraestructura de atención sanitaria deficiente, especialmente en las zonas rurales, y las competencias de los proveedores de servicios inadecuadas¹⁰⁸. Preocupaban al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales las desigualdades en el disfrute del derecho a la salud en las zonas rurales y urbanas; y la información relativa a la corrupción en el sistema del sector de la salud y la práctica de pagos de honorarios extraoficiales¹⁰⁹. El Relator Especial sobre el derecho a la salud expresó preocupaciones similares¹¹⁰. Si bien tomó conocimiento de que el gasto de Azerbaiyán en el ámbito de la salud estaba aumentando, este seguía representando un porcentaje muy bajo (un 1,5%) del producto interno bruto¹¹¹. El Relator Especial destacó además que la tuberculosis, la tuberculosis multirresistente a los medicamentos y la tuberculosis extremadamente resistente a los medicamentos seguían representando una grave amenaza para la salud en el país¹¹².

37. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹¹³ el escaso poder que tenían las mujeres para tomar decisiones en relación con su propia salud, el recurso al aborto como método de planificación familiar, incluidos el elevado número de abortos en función del sexo del feto y de abortos forzados, la tasa muy reducida de uso de métodos anticonceptivos modernos y la falta de una ley sobre salud sexual y reproductiva¹¹⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país también señaló que no había un programa adecuado de detección del cáncer de cuello uterino, ni una vacuna contra el virus del papiloma humano¹¹⁵.

4. Derecho a la educación¹¹⁶

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción las altas tasas de alfabetización entre mujeres y hombres¹¹⁷. La UNESCO también puso de relieve las elevadas tasas de alfabetización y matriculación de las niñas en la enseñanza secundaria¹¹⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la reducida tasa de asistencia a la escuela secundaria entre las niñas de las zonas rurales, la tasa de deserción escolar de las niñas en el nivel de enseñanza secundaria, la menor tasa de admisión de mujeres en los programas de estudios universitarios, la elección del campo de estudios basada en estereotipos y los estereotipos de género en el material educativo¹¹⁹. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y la UNESCO expresaron preocupaciones similares¹²⁰.

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Azerbaiyán que garantizara el derecho a la educación de todos los niños en edad escolar, incluidos los que no poseyeran la nacionalidad¹²¹. La UNESCO señaló que el Código de Migración de 2013 contenía restricciones sobre los migrantes y no incluía el derecho a la educación de los hijos de los migrantes en situación irregular¹²².

40. La UNESCO también señaló que la mayoría de los desplazados internos eran mujeres y niñas, que sufrían discriminación en el acceso a la educación y alentó a Azerbaiyán a que garantizara el acceso a la educación, especialmente para las mujeres y los niños desplazados internos¹²³.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹²⁴

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observaron con preocupación que las actitudes patriarcales y los estereotipos en relación con las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad seguían estando profundamente arraigados, e instaron a Azerbaiyán a crear conciencia de los estereotipos basados en el sexo con miras a su eliminación¹²⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los estereotipos de género ocasionaban una tasa elevada de abortos en función del sexo del feto, lo que daba lugar a una proporción muy desigual entre los sexos de los recién nacidos¹²⁶. Pese a las garantías de igualdad entre los géneros plasmadas en la legislación, el carácter generalizado de actitudes y prácticas consuetudinarias discriminatorias obstaculizaba seriamente el adelanto de la mujer¹²⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por el hecho de que las mujeres seguían estando muy insuficientemente representadas en los órganos legislativos nacionales y locales, en el Gobierno y en la administración pública, en particular en altos cargos y puestos de adopción de decisiones, y recomendó a Azerbaiyán que velara por la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en la vida política y pública¹²⁸.

42. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y ciertos órganos creados en virtud de tratados pusieron de relieve el elevado número de casos de violencia sexual y violencia doméstica¹²⁹ y manifestaron su preocupación por la no aplicación de la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica¹³⁰, el hecho de que el acoso sexual no estuviera prohibido de manera efectiva¹³¹, el hecho de que se recurriera sistemáticamente a la adopción de medidas conciliatorias para quienes delinquieran por primera vez, sin tener en cuenta la opinión o la seguridad de la víctima¹³², el número significativo de casos que no se denunciaban¹³³, el hecho de que algunos agentes del orden hicieran caso omiso de las denuncias de esos actos de violencia formuladas por mujeres¹³⁴, y el limitado número de centros de apoyo y de consulta para las víctimas, que estaban administrados en la mayoría de los casos por ONG¹³⁵. En lo que respecta a la prevención de la violencia por razón de género, el equipo de las Naciones Unidas en el país puso de relieve los esfuerzos realizados por Azerbaiyán, pero expresó su preocupación por el hecho de que el presupuesto anual para combatir la violencia era insuficiente¹³⁶. También señaló que la legislación vigente no ofrecía una protección inmediata de las víctimas y una reparación para estas y que no se contaba con una capacidad suficiente para prestar servicios completos a las víctimas¹³⁷.

43. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y algunos órganos creados en virtud de tratados expresaron su preocupación por el elevado número de matrimonios precoces, especialmente en las zonas rurales y entre los desplazados internos, matrimonios religiosos no registrados, así como matrimonios temporales, a pesar de la prohibición legal de esas prácticas¹³⁸.

2. Niños¹³⁹

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país puso de relieve que en la Oficina del Defensor del Pueblo se había establecido una base de datos centralizada sobre los niños y el Grupo Nacional de Prevención independiente, pero que este no contaba con las capacidades suficientes¹⁴⁰. También puso de relieve los esfuerzos realizados por el Gobierno para armonizar la legislación nacional sobre alimentación de lactantes y niños pequeños con las normas internacionales¹⁴¹, y la introducción de clases de preparación escolar ordinaria para todos los niños de 5 años, financiadas en su totalidad por el Estado¹⁴².

45. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que el Código Penal careciera de disposiciones específicas que prohibieran la utilización de

niños en la pornografía, y recomendó a Azerbaiyán que tipificara como delito la utilización de niños en la pornografía, en particular niñas¹⁴³.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que se habían establecido dos equipos especializados para apoyar a los niños en conflicto con la ley en la capital, así como una sala de audiencia adaptada a los niños en el Tribunal de Delitos Graves. También puso de relieve los esfuerzos considerables que se habían realizado para fortalecer la capacidad nacional con el fin de cambiar el enfoque de los funcionarios hacia los niños en conflicto con la ley, las modificaciones introducidas en la Ley de Medios de Comunicación (2016), mediante las cuales no solo se protegía la confidencialidad de los jóvenes infractores, sino también de las víctimas y los testigos de delitos, y un decreto presidencial de 2017 por el que se ponían de relieve alternativas no privativas de libertad a una serie de delitos cometidos por menores¹⁴⁴. Sin embargo, expresó su preocupación por el hecho de que el proceso penal existente no se ajustara totalmente a las normas internacionales¹⁴⁵.

47. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló que no observaba una gran diferencia entre el trato brindado a los niños y a los adultos en el sistema de justicia penal. Puso de relieve el carácter punitivo de la justicia penal hacia los niños¹⁴⁶ y las vulneraciones de su derecho a un juicio imparcial¹⁴⁷. También informó de que los niños detenidos eran objeto de malos tratos, en particular en el momento de la detención, y que era muy probable que fueran maltratados por los demás reclusos¹⁴⁸. El Comité contra la Tortura manifestó preocupaciones similares¹⁴⁹. El Grupo de Trabajo recomendó que en todos los lugares de detención se separara a los menores de edad de los adultos; que se establecieran entornos seguros y adaptados a los niños para los niños privados de libertad; que los niños detenidos fueran tratados con dignidad y respeto; y que todos los niños privados de libertad tuvieran un acceso efectivo a la educación y la recreación¹⁵⁰.

48. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por que la legislación nacional solo permitiera la adopción de niños menores de 5 años e instó a Azerbaiyán a que aumentara el límite de edad para la adopción¹⁵¹.

49. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que, en 2017 el Gobierno había eliminado las disposiciones legislativas que exigían a los padres presentar su registro de residencia a fin de obtener un certificado de nacimiento para sus hijos¹⁵².

50. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos señaló la discriminación que existía entre los hijos de las mujeres y los hombres desplazados internos: un niño cuyo padre se hubiese registrado podía inscribirse como desplazado interno, mientras que un niño cuya madre se hubiese registrado no podía hacerlo¹⁵³. También señaló que no se habían recopilado datos suficientes sobre el acceso de los desplazados internos a la educación¹⁵⁴. Observó además que en las comunidades más numerosas de Azerbaiyán se ofrecía a los desplazados internos la posibilidad de cursar estudios por separado del resto de la población¹⁵⁵.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la gran mayoría de los niños con discapacidad no recibían una educación en las escuelas ordinarias y eran marginados en su familia, la comunidad y la sociedad en general¹⁵⁶. Varios órganos creados en virtud de tratados expresaron preocupaciones similares¹⁵⁷. Preocupaba al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la legislación que permitía a los padres de un recién nacido, tanto niño como niña, entregarlo a la custodia del Estado por el mero hecho de tener una discapacidad, sin tener en cuenta su interés superior¹⁵⁸. También expresó su preocupación por el alto nivel de institucionalización de esos niños¹⁵⁹.

3. Personas con discapacidad¹⁶⁰

52. Preocupaba al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que en las leyes y las políticas todavía se hiciera referencia al modelo médico de la discapacidad y recomendó a Azerbaiyán que adoptara un modelo basado en los derechos humanos¹⁶¹. También le preocupaba la información según la cual persistían prejuicios y estereotipos negativos contra las personas con discapacidad¹⁶², el hecho de que el transporte y otros edificios públicos fueran inaccesibles¹⁶³, el hecho de que el número de personas con discapacidad que se beneficiaban de esos cupos en la esfera del empleo fuera muy

pequeño¹⁶⁴, las limitaciones del ejercicio del derecho al voto a que estaban sujetas las personas con discapacidad¹⁶⁵, la práctica de la sustitución en la toma de decisiones¹⁶⁶, el hecho de que no se reconociera la lengua de señas¹⁶⁷ y de que en la legislación relativa a la igualdad de género y la violencia doméstica no se abordara específicamente la cuestión de las mujeres y las niñas con discapacidad¹⁶⁸.

53. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que no existiera una prohibición general de la discriminación por motivos de discapacidad en algunas esferas de la vida e instó a Azerbaiyán a que garantizara, en la legislación y en la práctica, la igualdad de derechos de las personas con discapacidad y su protección efectiva contra la discriminación¹⁶⁹. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó preocupaciones similares, en particular, por el hecho de que en el marco jurídico nacional se utilizara una terminología peyorativa para referirse a las personas con discapacidad¹⁷⁰.

54. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria puso de relieve que la legislación de Azerbaiyán permitía la privación de libertad por motivos de discapacidad, la hospitalización involuntaria y el internamiento forzado de personas con discapacidad intelectual y psicosocial¹⁷¹ sin prever procedimientos claros para impugnar dicha privación de libertad¹⁷². Tres órganos creados en virtud de tratados plantearon preocupaciones similares¹⁷³. El Grupo de Trabajo señaló también que algunas personas eran privadas de libertad durante largos períodos de tiempo, a veces durante toda su vida, exclusivamente sobre la base de una discapacidad real o aparente¹⁷⁴; y muchas personas con discapacidad eran internadas por una decisión de los padres, las instituciones de atención o los servicios sociales¹⁷⁵. Además, informó de que las condiciones de vida en las instituciones psiquiátricas eran deficientes; que se utilizaban métodos de inmovilización por medios químicos, acompañados de descargas eléctricas “suaves” en el caso de los niños; y como práctica general se obligaba a los pacientes a tomar medicación y a las mujeres a usar métodos anticonceptivos¹⁷⁶. El Comité contra la Tortura manifestó preocupaciones similares¹⁷⁷.

4. Minorías y pueblos indígenas¹⁷⁸

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con pesar las discrepancias existentes entre los datos disponibles sobre la composición étnica de Azerbaiyán, así como las denuncias de que los miembros de determinadas minorías ocultaban su identidad étnica para evitar ser objeto de discriminación¹⁷⁹. Recomendó a Azerbaiyán que evaluara el grado de desigualdad y discriminación posibles de los grupos étnicos¹⁸⁰ y enmendara su legislación con miras a asegurar el adecuado progreso de las personas o los grupos minoritarios desfavorecidos¹⁸¹. El Comité expresó su preocupación por la eficacia limitada de los órganos consultivos existentes para compensar la representación insuficiente de las minorías étnicas en los órganos políticos y recomendó establecer instrumentos eficaces de consulta y diálogo con las minorías étnicas¹⁸².

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que las minorías, y en particular las poblaciones lezghi y talysh, fueran objeto de discriminación generalizada¹⁸³. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por las denuncias de acoso y discriminación contra miembros de la minoría armenia, así como por las denuncias de que en Azerbaiyán se había impedido la entrada de extranjeros con apellidos armenios, con independencia de su nacionalidad¹⁸⁴.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹⁸⁵

57. Preocupaba al Comité sobre los Trabajadores Migratorios que en Azerbaiyán los trabajadores migratorios y sus familiares sufrieran diversas formas de discriminación y de estigmatización en los medios de comunicación y en la sociedad en general¹⁸⁶ e instó a Azerbaiyán a que velara por que estos tuvieran las mismas oportunidades que los nacionales en lo tocante a presentar denuncias y a obtener reparación efectiva¹⁸⁷. Dos órganos creados en virtud de tratados expresaron su preocupación por que los trabajadores migrantes fueran vulnerables a abusos y explotación debido a que los permisos de trabajo los vinculaban a sus empleadores y recomendaron sustituir los permisos de trabajo por permisos de residencia¹⁸⁸.

58. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos encomió los esfuerzos realizados para proporcionar a esas personas un empleo permanente o temporal¹⁸⁹ y una protección social, que incluía una exención del pago de determinados servicios¹⁹⁰. También puso de relieve algunos de los problemas a los que se enfrentaban los desplazados internos, como el aislamiento de algunos asentamientos en los que vivían, situados lejos de los servicios y las oportunidades de empleo y, en algunos casos, muy cerca de la línea de vanguardia¹⁹¹.

59. Asimismo, puso de relieve lo difícil que podía resultarles acceder a los servicios de salud¹⁹², el hecho de que una gran proporción de personas, especialmente jóvenes y mujeres, padecieran problemas de salud mental y de estrés psicológico y no pudieran acceder a tratamientos¹⁹³, el acceso limitado a los servicios de salud materna y neonatal y la falta de información sobre la planificación familiar, que conllevaba que el aborto fuera la única forma de control de la natalidad¹⁹⁴. También describió otros problemas a los que se enfrentaban los desplazados internos, como las restricciones a su libertad de circulación y elección del lugar de residencia debido al sistema de registro¹⁹⁵ y a su derecho a votar o a ser elegidos en las zonas de desplazamiento¹⁹⁶. Por último, recomendó que, en el contexto del Gran Programa de Retorno, los desplazados internos siguieran teniendo abiertas todas las opciones que ofrecieran una solución duradera, y que se realizara un estudio exhaustivo de sus propósitos¹⁹⁷.

60. Preocupaba al Comité contra la Tortura la información según la cual, sobre la base de acuerdos de extradición bilaterales, algunas personas que quedaban fuera del alcance de la protección brindada en forma de asilo eran objeto de entregas extrajudiciales a países donde podían enfrentarse a un riesgo de tortura, y presuntamente Azerbaiyán había permitido la utilización de sus aeropuertos y su espacio aéreo con fines de entregas extrajudiciales¹⁹⁸. El ACNUR también informó de que en 2017 se habían registrado varios casos de devolución de Azerbaiyán, y que los solicitantes de asilo habían sido devueltos a sus países de origen sin que se les diera la oportunidad de presentar una solicitud formal para obtener el estatuto de refugiado o antes de que se adoptara una decisión definitiva sobre su solicitud¹⁹⁹. Preocupaba al Comité sobre los Trabajadores Migratorios el creciente número de casos de expulsión de extranjeros y apátridas. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también hizo alusión a las disposiciones legales que permitían que los niños inscritos en la escuela fueran expulsados de Azerbaiyán junto a sus familias²⁰⁰.

61. El ACNUR señaló que el Gobierno había concedido la condición de refugiado a un pequeño número de personas²⁰¹, y que el Decreto Presidencial núm. 1257 (2017) había establecido un mecanismo de protección para los niños no acompañados que solicitaban asilo²⁰². El ACNUR puso de relieve que Azerbaiyán no había permitido que los solicitantes de asilo procedentes de la República de Chechenia (Federación de Rusia) accedieran a los procedimientos de asilo y que no había proporcionado ninguna justificación oficial para esta medida²⁰³. Además, señaló que no existían leyes ni procedimientos administrativos para proteger a las personas que huían de los conflictos armados, la violencia generalizada o graves alteraciones del orden público²⁰⁴. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria informó de que los solicitantes de asilo cuya situación no se había resuelto eran enviados a un establecimiento en el que también se alojaban reclusos que habían cumplido su pena y estaban a la espera de su regreso voluntario a su país de origen²⁰⁵, y que la mayoría de ellos no tenían conocimiento de su derecho a abandonar el centro²⁰⁶.

6. Apátridas

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Azerbaiyán que adoptara un marco legislativo que estableciera procedimientos para el registro de los apátridas, la tramitación de su documentación y su acceso a la ciudadanía²⁰⁷. En su informe de seguimiento al Comité, el Gobierno puso de relieve las medidas que se habían adoptado para reducir y prevenir la apatridia, como el Reglamento de 2015 sobre la determinación de la situación de las personas respecto de la ciudadanía de la República de Azerbaiyán²⁰⁸.

E. Regiones o territorios específicos²⁰⁹

63. Dos órganos creados en virtud de tratados expresaron su preocupación por el hecho de que el prolongado conflicto en la región de Nagorno Karabaj siguiera siendo un impedimento para el disfrute de los derechos consagrados en varios tratados²¹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Azerbaiyán a que lograra una solución pacífica al conflicto²¹¹.

Notes

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Azerbaijan will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/AZIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.1 and 109.12.
- ³ See CAT/C/AZE/CO/4, para. 41, E/C.12/AZE/CO/3, para. 27 and CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 44.
- ⁴ See CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 23 (e). See also United Nations country team submission for the universal periodic review of Azerbaijan, p. 6.
- ⁵ See CMW/C/AZE/CO/2, para. 11.
- ⁶ See CCPR/C/AZE/CO/4, para. 4.
- ⁷ See United Nations country team submission, p. 1.
- ⁸ *OHCHR Report 2014*, p. 63.
- ⁹ Forthcoming *OHCHR Report 2017*.
- ¹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.13 and 109.17.
- ¹¹ See A/HRC/34/52/Add.3, para. 23.
- ¹² See CCPR/C/AZE/CO/4, para. 6.
- ¹³ See A/HRC/34/52/Add.3, para. 24.
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 25.
- ¹⁵ See CAT/C/AZE/CO/4, para. 4 (a)–(d), CCPR/C/AZE/CO/4, para. 3 (b) and E/C.12/AZE/CO/3, para. 4 (c).
- ¹⁶ See CCPR/C/AZE/CO/4, para. 3 (c)–(d). See also CERD/C/AZE/CO/7-9, para. 4 (b).
- ¹⁷ See CMW/C/AZE/CO/2, para. 5 (a).
- ¹⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.55, 109.62–109.63, 109.141 and 110.3.
- ¹⁹ See CERD/C/AZE/CO/7-9, paras. 21–22.
- ²⁰ *Ibid.*, paras. 13–14.
- ²¹ *Ibid.*, paras. 5–6.
- ²² See CCPR/C/AZE/CO/4, para. 8.
- ²³ Press briefing. See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22230&LangID=E.
- ²⁴ Press briefing. See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22232&LangID=E.
- ²⁵ See CRPD/C/AZE/CO/1, para. 13.
- ²⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.37 and 109.46.
- ²⁷ See A/HRC/29/28/Add.1, para. 51.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 52.
- ²⁹ *Ibid.*, para. 55.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 94 (c).
- ³¹ *Ibid.*, para. 66.
- ³² *Ibid.*, para. 94 (k).
- ³³ *Ibid.*, para. 94 (i).
- ³⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.70, 109.78, 109.92 and 109.95.
- ³⁵ See CAT/C/AZE/CO/4, para. 8. See also CAT/C/AZE/CO/4, paras. 18–20.
- ³⁶ *Ibid.*, para. 8.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 38.
- ³⁸ See A/HRC/36/37/Add.1, para. 63.
- ³⁹ See CCPR/C/AZE/CO/4, para. 18.
- ⁴⁰ UNESCO submission for the universal periodic review of Azerbaijan, para. 11.
- ⁴¹ See CAT/C/AZE/CO/4, para. 29.
- ⁴² See CCPR/C/AZE/CO/4, para. 22. See also CAT/C/AZE/CO/4, para. 24 and CRPD/C/AZE/CO/1, para. 30.
- ⁴³ See A/HRC/36/37/Add.1, para. 21.
- ⁴⁴ See CAT/C/AZE/CO/4, para. 24. See also CCPR/C/AZE/CO/4, para. 18.
- ⁴⁵ See CAT/C/AZE/CO/4, para. 22. See also CCPR/C/AZE/CO/4, para. 18.

- ⁴⁶ See CAT/C/AZE/CO/4, para. 23. See also CCPR/C/AZE/CO/4, para. 19 (b) and CRPD/C/AZE/CO/1, para. 31.
- ⁴⁷ See CCPR/C/AZE/CO/4, para. 20.
- ⁴⁸ See CAT/C/AZE/CO/4, para. 12. See also A/HRC/36/37/Add.1, para. 52 and CCPR/C/AZE/CO/4, para. 24.
- ⁴⁹ See A/HRC/36/37/Add.1, para. 69. See also CCPR/C/AZE/CO/4, para. 24.
- ⁵⁰ See A/HRC/36/37/Add.1, para. 69.
- ⁵¹ *Ibid.*, para. 47.
- ⁵² *Ibid.*, para. 53.
- ⁵³ For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.90, 109.96–109.99 and 110.1.
- ⁵⁴ See A/HRC/36/37/Add.1, para. 22.
- ⁵⁵ *Ibid.*, para. 23.
- ⁵⁶ *Ibid.*, para. 77.
- ⁵⁷ See CCPR/C/AZE/CO/4, para. 26. See also CAT/C/AZE/CO/4, para. 14 and A/HRC/36/37/Add.1, para. 76.
- ⁵⁸ See CAT/C/AZE/CO/4, para. 16.
- ⁵⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.26, 109.29, 109.79, 109.102, 109.140 and 110.2.
- ⁶⁰ See CCPR/C/AZE/CO/4, para. 32.
- ⁶¹ *Ibid.*, para. 32.
- ⁶² *Ibid.*, para. 34.
- ⁶³ *Ibid.*, para. 36. See also CCPR/C/118/D/2205/2012.
- ⁶⁴ See UNESCO submission, para. 16.
- ⁶⁵ See A/HRC/34/52/Add.3, para. 46. See also CCPR/C/AZE/CO/4, para. 36 (c), UNESCO submission, para. 18 and www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20544&LangID=E.
- ⁶⁶ See A/HRC/34/52/Add.5, para. 28.
- ⁶⁷ See A/HRC/36/37/Add.1, para. 80. See also A/HRC/29/28/Add.1, para. 35.
- ⁶⁸ See CCPR/C/AZE/CO/4, paras. 18, 36 (a) and 40, CAT/C/AZE/CO/4, para. 10, CERD/C/AZE/CO/7-9, para. 35 and CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 16.
- ⁶⁹ See CAT/C/AZE/CO/4, para. 11.
- ⁷⁰ See CERD/C/AZE/CO/7-9, para. 36. See also CCPR/C/AZE/CO/4, para. 37 and CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 17 (b).
- ⁷¹ High Commissioner's public statement issued on 8 September 2015. See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16393&LangID=E.
- ⁷² See UNESCO submission, para. 7.
- ⁷³ OHCHR news release, "UN experts urge Azerbaijan to end travel ban on award-winning investigative journalist Khadija Ismayilova". See also CCPR/C/AZE/CO/4, para. 30.
- ⁷⁴ See A/HRC/34/52/Add.3, para. 37. See also CCPR/C/AZE/CO/4, para. 36 (a).
- ⁷⁵ See A/HRC/36/37/Add.1, para. 80.
- ⁷⁶ See CCPR/C/AZE/CO/4, paras. 28–29. See also CAT/C/AZE/CO/4, paras. 16–17.
- ⁷⁷ United Nations country team submission, p. 7.
- ⁷⁸ See CCPR/C/AZE/CO/4, para. 40. See also E/C.12/AZE/CO/3, para. 25, CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 16 and CAT/C/AZE/CO/4, para. 10.
- ⁷⁹ See CAT/C/AZE/CO/4, para. 10. See also E/C.12/AZE/CO/3, para. 25, CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 16 and CCPR/C/AZE/CO/4, para. 40.
- ⁸⁰ See CCPR/C/AZE/CO/4, para. 41 (a)–(b). See also E/C.12/AZE/CO/3, para. 25.
- ⁸¹ See CCPR/C/AZE/CO/4, para. 38.
- ⁸² *Ibid.*, para. 43.
- ⁸³ *Ibid.*, paras. 30–31.
- ⁸⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.84 and 109.87.
- ⁸⁵ See United Nations country team submission pp. 6–7. See also CEDAW/C/AZE/CO/5, paras. 5 (a) and (d) and 24, CMW/C/AZE/CO/2, paras. 5 (c)–(d) and 44, CERD/C/AZE/CO/7-9, para. 4 (d) and CAT/C/AZE/CO/4, para. 32.
- ⁸⁶ See United Nations country team submission, p. 7.
- ⁸⁷ *Ibid.* p. 8.
- ⁸⁸ See CMW/C/AZE/CO/2, para. 44.
- ⁸⁹ See CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 24 (a).
- ⁹⁰ See E/C.12/AZE/CO/3, para. 20.
- ⁹¹ *Ibid.*, CMW/C/AZE/CO/2, para. 45 and CAT/C/AZE/CO/4, para. 33.
- ⁹² See E/C.12/AZE/CO/3, para. 12. See also United Nations country team submission, p. 7.
- ⁹³ For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.66 and 109.151.
- ⁹⁴ See E/C.12/AZE/CO/3, para. 11.
- ⁹⁵ See A/HRC/29/28/Add.1, para. 71.

- ⁹⁶ See E/C.12/AZE/CO/3, para. 10 and CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 30. See also CCPR/C/AZE/CO/4, para. 14.
- ⁹⁷ See E/C.12/AZE/CO/3, para. 15.
- ⁹⁸ See A/HRC/29/28/Add.1, para. 78.
- ⁹⁹ Ibid., para. 79. See also E/C.12/AZE/CO/3, para. 15.
- ¹⁰⁰ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3143746.
- ¹⁰¹ See United Nations country team submission, p. 7.
- ¹⁰² For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.37, 109.45, 109.47, 109.54 and 109.141.
- ¹⁰³ See E/C.12/AZE/CO/3, para. 23.
- ¹⁰⁴ Ibid., para. 14.
- ¹⁰⁵ See United Nations country team submission, p. 3.
- ¹⁰⁶ See E/C.12/AZE/CO/3, para. 22.
- ¹⁰⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.42, 109.46 and 109.149.
- ¹⁰⁸ See CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 32. See also CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 5 (b) and A/HRC/23/41/Add.1, para. 15.
- ¹⁰⁹ See E/C.12/AZE/CO/3, para. 16.
- ¹¹⁰ A/HRC/23/41/Add.1.
- ¹¹¹ Ibid., para. 11.
- ¹¹² Ibid., para. 27.
- ¹¹³ See CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 5 (b).
- ¹¹⁴ Ibid., para. 32 and E/C.12/AZE/CO/3, para. 16.
- ¹¹⁵ See United Nations country team submission, p. 5.
- ¹¹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.144 and 109.148–109.149.
- ¹¹⁷ See CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 28.
- ¹¹⁸ See UNESCO submission, para. 12.
- ¹¹⁹ See CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 28 (a)–(d). See also E/C.12/AZE/CO/3, para. 10.
- ¹²⁰ See A/HRC/26/38/Add.3, para. 42 and UNESCO submission, para. 12.
- ¹²¹ See E/C.12/AZE/CO/3, para. 23. See also CMW/C/AZE/CO/2, para. 33 (a)–(b).
- ¹²² See UNESCO submission, para. 13.
- ¹²³ Ibid., para. 14. See also CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 13 (c).
- ¹²⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.55, 109.67, 109.80, 109.83 and 109.100–109.101.
- ¹²⁵ See CEDAW/C/AZE/CO/5, paras. 20 and 21 (b) and A/HRC/26/38/Add.3, para. 40. See also CCPR/C/AZE/CO/4, paras. 14–15 and E/C.12/AZE/CO/3, para. 10.
- ¹²⁶ See United Nations country team submission, p. 5.
- ¹²⁷ Ibid., p. 5.
- ¹²⁸ See CEDAW/C/AZE/CO/5, paras. 26–27. See also CCPR/C/AZE/CO/4, paras. 14 and 15 (b).
- ¹²⁹ See A/HRC/26/38/Add.3, para. 4, CCPR/C/AZE/CO/4, para. 16, E/C.12/AZE/CO/3, para. 18 and CAT/C/AZE/CO/4, para. 30.
- ¹³⁰ See CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 22 (a), E/C.12/AZE/CO/3, para. 18 and CCPR/C/AZE/CO/4, para. 16.
- ¹³¹ CCPR/C/AZE/CO/4, para. 16.
- ¹³² Ibid.
- ¹³³ See A/HRC/26/38/Add.3. See also CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 9 (b), CCPR/C/AZE/CO/4, para. 17 (b) and CAT/C/AZE/CO/4, para. 31.
- ¹³⁴ See CAT/C/AZE/CO/4, para. 30.
- ¹³⁵ See CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 22 (c)–(d), CCPR/C/AZE/CO/4, para. 16 and CAT/C/AZE/CO/4, para. 30.
- ¹³⁶ United Nations country team submission, p. 4.
- ¹³⁷ Ibid., p. 5.
- ¹³⁸ See A/HRC/26/38/Add.3, para. 15, CCPR/C/AZE/CO/4, paras. 14 and 15 (d), CEDAW/C/AZE/CO/5, paras. 38 and 39 (b) and E/C.12/AZE/CO/3, para. 19.
- ¹³⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.25, 109.48, 109.50, 109.59, 109.82, 109.89, 109.96–109.97, 109.141, 109.152 and 109.154.
- ¹⁴⁰ See United Nations country team submission, p. 2.
- ¹⁴¹ Ibid., p. 1.
- ¹⁴² Ibid.
- ¹⁴³ See CEDAW/C/AZE/CO/5, paras. 24 (c) and 25 (c).
- ¹⁴⁴ See United Nations country team submission, p. 2.
- ¹⁴⁵ Ibid., p. 3. See also CAT/C/AZE/CO/4, para. 21.
- ¹⁴⁶ See A/HRC/36/37/Add.1, para. 70. See also www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20022&LangID=E.
- ¹⁴⁷ See A/HRC/36/37/Add.1, para. 73.

- 148 Ibid., para. 74.
- 149 See CAT/C/AZE/CO/4, para. 21.
- 150 See A/HRC/36/37/Add.1, para. 98 (f).
- 151 See CRPD/C/AZE/CO/1, paras. 38–39.
- 152 UNHCR submission for the universal periodic review of Azerbaijan, p. 2. See CERD/C/AZE/CO/7-9, paras. 31–32.
- 153 See A/HRC/29/34/Add.1, para. 59.
- 154 Ibid., para. 39.
- 155 Ibid., para. 40.
- 156 See United Nations country team submission, p. 3.
- 157 See CRPD/C/AZE/CO/1, paras. 40–41 (a), CCPR/C/AZE/CO/4, para. 10 and E/C.12/AZE/CO/3, para. 17.
- 158 See CRPD/C/AZE/CO/1, para. 38.
- 159 Ibid., para. 32.
- 160 For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.150 and 109.155.
- 161 See CRPD/C/AZE/CO/1, paras. 8–9. See also CCPR/C/AZE/CO/4, para. 10.
- 162 See CRPD/C/AZE/CO/1, para. 20.
- 163 Ibid., para. 22. See also CCPR/C/AZE/CO/4, para. 10.
- 164 See CRPD/C/AZE/CO/1, para. 42. See also E/C.12/AZE/CO/3, para. 11.
- 165 See CRPD/C/AZE/CO/1, para. 44.
- 166 Ibid., para. 26.
- 167 Ibid., para. 10.
- 168 Ibid., para. 16.
- 169 See CCPR/C/AZE/CO/4, paras. 10–11.
- 170 See A/HRC/36/37/Add.1, para. 32.
- 171 Ibid., para. 31. See also www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20022&LangID=E.
- 172 See A/HRC/36/37/Add.1, para. 42.
- 173 See CRPD/C/AZE/CO/1, para. 28, CCPR/C/AZE/CO/4, para. 12 and CAT/C/AZE/CO/4, para. 26.
- 174 See A/HRC/36/37/Add.1, paras. 36–38.
- 175 Ibid., para. 40.
- 176 Ibid., para. 44.
- 177 See CAT/C/AZE/CO/4, para. 26. See also CCPR/C/AZE/CO/4, para. 12.
- 178 For the relevant recommendations, see A/HRC/24/13, para. 109.141.
- 179 See CERD/C/AZE/CO/7-9, para. 23.
- 180 Ibid., para. 24.
- 181 Ibid., para. 8.
- 182 Ibid., paras. 25–26.
- 183 See E/C.12/AZE/CO/3, para. 8.
- 184 See CCPR/C/AZE/CO/4, para. 44.
- 185 For relevant recommendations, see A/HRC/24/13, paras. 109.68–109.69, 109.141, 109.156 and 109.158.
- 186 See CMW/C/AZE/CO/2, para. 20.
- 187 Ibid., para. 23 (a).
- 188 See CERD/C/AZE/CO/7-9, paras. 33–34. See also E/C.12/AZE/CO/3, para. 21.
- 189 See A/HRC/29/34/Add.1, para. 31.
- 190 Ibid., para. 36.
- 191 Ibid., para. 23. See also E/C.12/AZE/CO/3, para. 9 and CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 12.
- 192 See A/HRC/29/34/Add.1, para. 44. See also E/C.12/AZE/CO/3, para. 9 and CEDAW/C/AZE/CO/5, para. 12.
- 193 See A/HRC/29/34/Add.1, para. 45.
- 194 Ibid., para. 48.
- 195 Ibid., para. 49. See also CCPR/C/AZE/CO/4, para. 30.
- 196 See A/HRC/29/34/Add.1, para. 51.
- 197 Ibid., paras. 64–65.
- 198 See CAT/C/AZE/CO/4, para. 34.
- 199 UNHCR submission, p. 2.
- 200 See CMW/C/AZE/CO/2, paras. 28–29 and CERD/C/AZE/CO/7-9, paras. 33–34.
- 201 UNHCR submission, p. 1.
- 202 Ibid., p. 2.
- 203 Ibid., p. 3.
- 204 Ibid.
- 205 See A/HRC/36/37/Add.1, para. 29.

²⁰⁶ Ibid., para. 30.

²⁰⁷ See CERD/C/AZE/CO/7-9, paras. 31–32. See also E/C.12/AZE/CO/3, para. 9.

²⁰⁸ See CERD/C/AZE/CO/7-9/Add.1, paras. 7–9.

²⁰⁹ For the relevant recommendation, see A/HRC/24/13, para. 110.4.

²¹⁰ See CERD/C/AZE/CO/7-9, para. 3 and CMW/C/AZE/CO/2, para. 7.

²¹¹ See CERD/C/AZE/CO/7-9, para. 3.
